

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lorica J01prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, doce (12) de mayo de 2023.

Señor Juez, el presente proceso, pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, doce (12) de mayo de 2023.

Proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía	
Demandante	Luis Dani Reyes Fontalvo CC 15.019.706
Demandada	Antonia del Carmen Reyes Ávila CC 25.955.755
Radicado	23.417.40.89.001.2022.00458.00

- 1. Fecha y hora de audiencia: Vencido como está, el término para proponer excepciones y descorrido el traslado para el pronunciamiento sobre éstas, corresponde citar a audiencia reglada en el artículo 392 del código de general del proceso. Para lo cual el Despacho fija el día diez (10) de agosto de 2023, a las 09:30 de la mañana. La audiencia se realizará de manera virtual por la plataforma Lifesize o el que resulte necesario.
- 2. Interrogatorio de parte: En la fecha señalada comparecerán las partes, tanto el demandante señor Luis Dani Reyes Fontalvo, como la demandada señora Antonia del Carmen Reyes Ávila, para absolver interrogatorio formulado por el Juez, conforme el inciso 2 del numeral 1 del artículo 372 del CGP.
- 3. Solicitudes Probatorias.
- 3.1 Solicitudes probatorias de la PARTE DEMANDANTE.

A saber, se decretarán:

- **3.1.1 Documental** Téngase como pruebas dándole el valor legal hasta donde la ley lo permita a los documentos aportados por esta parte con la demanda.
- 3.2 Solicitudes probatorias de la PARTE DEMANDADA.

A saber, se decretarán:

- **3.2.1 Documental** Téngase como pruebas dándole el valor legal hasta donde la ley lo permita a los documentos aportados por esta parte con la contestación y excepciones.
- **3.2.2 Interrogatorio de parte.** De conformidad con 199 del código general del proceso, se dispone citar a interrogatorio de parte al señor **Luis Dani Reyes Fontalvo**.
- **3.2.3 Testimoniales.** Conforme el artículo 213 del CGP, se dispone se practique el testimonio en audiencia de las siguientes personas:
- A. Roberth Luis Reyes Reyes
- B. Dani Alberto Reyes Reyes

- **4. Advertencias, Requerimientos y otros:** Se advierte a las partes y, apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, de conformidad a lo previsto en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.
- 4.1 A la parte y/o apoderado judicial que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de 5 salario mínimo legal mensual vigente. Inciso final numeral 4 artículo 372 CGP. En virtud de los anterior, se

RESUELVE

Primero: Convocar audiencia reglada en el artículo 392 del código de general del proceso. Para lo cual el Despacho fija el día diez (10) de agosto de 2023, a las 09:30 de la mañana.

Segundo: Citar a interrogatorio de parte, a la parte demandante Luis Dani Reyes Montalvo, como la demandada señora Antonia del Carmen Reyes Ávila, conforme el inciso 2 del numeral 1 del artículo 372 del CGP.

Tercero: Decretar las pruebas en favor de la parte demandante:

1-Documental

Cuarto: Decretar las pruebas en favor de la parte demandada:

- 1-Documental
- 2-Interrogatorio de parte al demandante Luis Dani Reyes Montalvo.
- 3-Testimonios Roberth Luis Reyes Reyes y Dani Alberto Reyes Reyes

Cuarto: Por Secretaría crear la audiencia virtual y compartir el enlace con las partes, dejando las constancias respectivas.

Quinto: Prevenir a las partes las consecuencias descritas en la parte motiva por la inasistencia a la audiencia convocada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR Juez

23.417.40.89.001.2022.00458.00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7a022ca5979f8be123aa32baa5756a7d9c273f0ccf89b385f21790cada53d625

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica